



Resolución Ministerial

N° 434-2014-EF/52

Lima, 31 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Deuda Soberana, con un aporte inicial hasta por el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013, con el objetivo de contribuir a un mayor dinamismo del mercado secundario de obligaciones del Tesoro Público en moneda local;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final establece que mediante resolución ministerial se aprueba el reglamento operativo del citado Fondo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52 se aprobó el documento denominado "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos 2014-2017", el mismo que ratifica en sus líneas de acción para mejorar la estructura del mercado la necesidad de constituir un Fondo de Deuda Soberana del Tesoro como un fondo índice referencia del rendimiento libre de riesgo de crédito, tanto para los partícipes y afiliados como para las administradoras de fondos mutuos y de fondos de pensiones del mercado local, ayudando directamente a disciplinar el mercado y a generar una mayor competencia y también, indirectamente, a generar una mayor demanda estructural por valores de deuda pública en el segmento de mercado de inversionistas institucionales;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana;

De conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y la Resolución Ministerial N° 245-2014-EF/52;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo de Deuda Soberana, cuyo texto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento Operativo que se aprueba en el artículo precedente, debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE DEUDA SOBERANA

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer el marco general para el funcionamiento del Fondo de Deuda Soberana (FDS), un fondo índice constituido en el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2014, con el objetivo de contribuir a generar un mayor dinamismo en el mercado secundario de los títulos representativos de obligaciones del Tesoro Público en soles, en concordancia con los lineamientos y políticas establecidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos.

Artículo 2.- Alcance

El Reglamento Operativo del FDS es de aplicación general y de estricto cumplimiento para el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que actuará como fideicomitente y fideicomisario del fideicomiso a través del cual se administrará el FDS como un fondo índice y para el fiduciario del FDS, mediante el contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 3.-Definiciones

3.1 Fideicomiso: Relación jurídica por medio de la cual el fideicomitente transfiere bienes, recursos, fondos o derechos al fiduciario para la constitución de un patrimonio autónomo, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de uno o varios fideicomisarios.

3.2 Fideicomitente: Propietario o titular de los bienes, recursos, fondos o derechos transferidos a un fideicomiso y sobre los que se constituye un patrimonio autónomo para el cumplimiento de un fin específico que se encarga al fiduciario.

3.3 Fiduciario: Entidad que mediante un contrato de fideicomiso recibe el encargo del fideicomitente para administrar los bienes, recursos, fondos o derechos que constituyen el patrimonio autónomo de un fideicomiso.

3.4 Fideicomisario: Beneficiario a favor de la cual se aplican los bienes, recursos o derechos que conforman el patrimonio autónomo de un fideicomiso, el cual puede, o no, ser el mismo fideicomitente.

3.5 Fondo índice: Fondo cuya estructura de inversiones busca replicar la composición y rendimiento de determinado índice construido a partir de una canasta de activos financieros cuyos precios son de conocimiento público.

3.6 Índice del Tesoro: Índice específico que replica el rendimiento de una cartera compuesta por la totalidad de bonos en soles no amortizables que haya emitido el Tesoro Público en representación de la República del Perú y que se encuentren vigentes, siendo la participación de cada tipo de bono en la estructura del portafolio igual al valor de mercado de todos los bonos soberanos de ese tipo respecto al valor de mercado total de todos los tipos de bonos soberanos en circulación.

Artículo 4.- Recursos del Fondo

De acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2014, el FDS se constituye con un aporte inicial equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013.

Con la finalidad de facilitar la medición del desempeño del FDS, en el fideicomiso el aporte inicial se hace equivalente al 100% de valores cuota de participación en el fideicomiso que se determinen en función al valor del Índice del Tesoro. En el tiempo, este monto puede ser incrementado o disminuido con aportes adicionales, a los valores cuota de las fechas respectivas en que se efectúen.

Artículo 5.- Administración del Fondo

La administración del FDS se instrumenta a través de un contrato de fideicomiso celebrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que actúa como fideicomitente y fideicomisario, y una entidad financiera especializada en la gestión de fideicomisos, la que no puede tener posición de dominio en el mercado de valores de deuda pública ni puede tener conflicto de intereses para participar en el desarrollo del mercado de valores local en soles.

Cualquiera que sea la entidad encargada de la administración del FDS, como fiduciario debe mantener registrados los recursos del mismo fuera de su balance, en la forma de un patrimonio autónomo con estados financieros propios y cuyos derechos fiduciarios corresponden exclusivamente al fideicomisario.

Artículo 6.- Supervisión y control del Fondo

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos es el encargado de supervisar a la entidad fiduciaria responsable de la administración del FDS en base a los lineamientos y directrices de ejecución establecidos en el presente Reglamento, bajo el marco de la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos. La Secretaría Técnica del citado Comité efectúa la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio brindado por la entidad fiduciaria y presenta un reporte trimestral al Comité con los resultados del seguimiento, las evaluaciones de la gestión y el cumplimiento de su propósito.

En caso lo amerite, el Comité de Gestión de Activos y Pasivos puede establecer las recomendaciones que considere pertinentes para lograr una gestión más eficiente del FDS. Para ello, los acuerdos a los que llegue el Comité de Gestión de Activos y Pasivos deben ser informados a la entidad fiduciaria encargada de la administración del FDS para su respectiva implementación, cuya supervisión de cumplimiento está a cargo de su Secretaría Técnica.

TÍTULO II

Disposiciones operativas del Fondo

Artículo 7.- Objetivo y política de inversión

Objetivo de inversión

Los recursos del FDS son destinados exclusivamente a invertirse en una cartera de

bonos soberanos en soles que replique la composición del Índice del Tesoro, cuya metodología estará publicada en www.mef.gob.pe/inversionistas, de forma tal que los rendimientos alcanzados por el FDS repliquen en gran medida la rentabilidad teórica de dicho índice, rentabilidad que es diariamente actualizada y publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

En principio, la rentabilidad finalmente obtenida por el fondo administrado será ligeramente menor a la registrada por el índice por cuanto la rentabilidad real del fondo estará afectada no sólo por los rendimientos de los activos invertidos y su correspondiente rebalanceo, sino por la comisión pagada a la entidad fiduciaria que administre el fondo, así como por eventuales gastos de operación del mismo.

Política específica de inversiones

Los recursos del FDS son administrados bajo el enfoque de una gestión pasiva de portafolios, es decir, el fiduciario debe en todo momento buscar replicar la composición del Índice del Tesoro publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe/inversionistas. La participación relativa del bono tipo "I" dentro de la composición total del FDS puede diferir de la observada en el Índice del Tesoro al cierre del mes anterior, siempre que dicha participación relativa se mantenga dentro del intervalo de tolerancia de +/-100 pb.

En caso que al final de algún día, el fiduciario del FDS no replique en la estructura del fideicomiso la composición del Índice del Tesoro, considerando los intervalos de tolerancia permitidos, por condiciones adversas en el mercado o por cuestiones operativas, éste dispondrá de hasta cinco días hábiles para recomponer su portafolio y ajustarse a dichos intervalos según la última publicación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas

Si pasado dicho plazo, el fiduciario administrador del FDS no ha podido recomponer su portafolio dentro de los intervalos establecidos, puede captar o colocar temporalmente los valores que tenga en defecto o en exceso por medio de operaciones de reporte, así como participar en la emisión, recompra, canje o intercambio, pública o privada, de los bonos soberanos suficientes para replicar la composición del Índice del Tesoro a la fecha de la última publicación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, siempre y cuando los bonos a comprar se encuentren vigentes y no hayan superado el saldo vivo máximo de S/. 4 000 millones o los bonos a vender tengan un saldo vivo mayor a esa misma cantidad o un vencimiento menor de un año, de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos, quedando la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público autorizada a efectuar las operaciones respectivas.

Durante el periodo que tarde en recomponer su portafolio con la inversión de fondos de dinero en títulos del Tesoro, el fiduciario del FDS sólo puede invertir el efectivo disponible en instrumentos financieros de corto plazo como letras del Tesoro u operaciones de reporte en donde coloque temporalmente dinero utilizando como colateral títulos del Tesoro, así como mantener depósitos en entidades financieras del Gobierno, de tal manera que el 100% del riesgo crediticio del FDS siga siendo el riesgo soberano del Perú.

Sin perjuicio de ello, el FDS puede obtener ingresos adicionales con operaciones de reporte en donde coloque temporalmente los valores del Tesoro que posea según el reglamento que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas o participando en el mercado de futuros que se genere sobre los propios títulos del Tesoro. Estas últimas

operaciones con derivados deberán contar con la autorización expresa del Comité de Gestión de Activos y Pasivos.

Artículo 8.-Ingresos generados por el Fondo

Los ingresos del FDS por las posibles realizaciones de ganancias de capital y por el pago de cupones, así como por cualquier tipo de rendimiento generado por los instrumentos financieros que lo conforman, deben ser utilizados para los siguientes fines:

- Balanceo periódico de la estructura del FDS de tal forma que siempre se busque replicar diligentemente la composición del Índice del Tesoro.
- Adquisición de instrumentos financieros de acuerdo a la política específica de inversión establecida en el presente reglamento.
- Pago de la comisión de administración de la entidad fiduciaria y de los gastos operativos derivados de la gestión del FDS.

En términos operativos, los ingresos provenientes de las ganancias de capital y pago de cupones deben ser reinvertidos en la adquisición de bonos soberanos en el transcurso de los siguientes 30 días calendarios siguientes a la recepción de dichos ingresos. Mientras tanto tales recursos conforman una cuenta denominada “Caja”, cuyos recursos solo pueden ser rentabilizados a través de la inversión en instrumentos de corto plazo mencionados dentro de la política específica de inversiones.

Artículo 9.- Comisión de administración

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos aprobará las comisiones del fiduciario del FDS, los mismos que deben estar claramente establecidos en el contrato de fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el fiduciario. Cualquier iniciativa de modificación en las comisiones previamente aprobadas será sometida a una evaluación previa por parte del Comité de Gestión de Activos y Pasivos.

TITULO III

Obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso

Artículo 10.- Obligaciones del fideicomitente

Las principales obligaciones que asume el Ministerio de Economía y Finanzas como fideicomitente, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, son las siguientes:

- Transferir al fideicomiso los fondos fideicometidos que administrará el fiduciario en los términos del artículo 5 del presente Reglamento.
- Informar inmediatamente por escrito al fiduciario, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión de Activos y Pasivos, sobre cualquier decisión que adopte dicho Comité y que pueda afectar el mandato básico aquí contenido, desde el momento en el que se hace efectivo el contrato de fideicomiso, ya sea en materia de inversión de su portafolio o de cualquier otra índole.

- Pagar al fiduciario las comisiones establecidas en los términos del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 11.- Obligaciones del fiduciario

Las principales obligaciones que asumirá el fiduciario son las siguientes:

- Velar por la adecuada administración y funcionamiento del FDS, así como el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, las mismas que formarán parte del contrato de fideicomiso.
- Observar los parámetros de la política específica de inversión y las características de la cartera, de conformidad con lo establecido en las políticas específicas de inversión en los términos del artículo 7 del presente Reglamento.
- Hacer diligentemente su mejor esfuerzo para cumplir con los encargos y la finalidad del mandato, realizando para tal efecto, todos los contratos, actos, operaciones, inversiones que se requiera. Las obligaciones que asume el fiduciario son de medio y no de resultado y, en consecuencia, responderá hasta por culpa leve en su gestión. Se tendrá como parámetro para determinar la culpa leve, la diligencia y cuidado que por regla general debe tener el fiduciario en la inversión de sus propios recursos.
- Emitir o redimir cuotas de participación representativas de los derechos fiduciarios sobre el patrimonio autónomo contra los respectivos aportes o desaportes de fondos que solicite efectuar el fideicomitente al FSD.
- Remitir con periodicidad anual al fideicomitente los estados financieros del FDS, los mismos que deberán ser auditados anualmente por firmas auditoras designadas para tal fin por el Comité de Gestión de Activos y Pasivos. El dictamen de la auditoría es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, antes del fin del primer semestre de cada año.
- Los estados financieros del FSD deben ser remitidos al Comité de Gestión de Activos y Pasivos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada mes, para su aprobación respectiva.
- El fiduciario del FDS debe elaborar un informe trimestral, el cual debe contener como mínimo los siguientes tópicos:
 - Un análisis de la coyuntura nacional e internacional.
 - El desempeño de las variables financieras relevantes que hayan impactado en el rendimiento del FDS.
 - La composición del portafolio de inversión del FDS.
 - Los estados financieros del trimestre.

El informe trimestral debe ser entregado al Comité de Gestión de Activos y Pasivos para su evaluación dentro de los 45 días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre.

Artículo 12.- Derechos del fideicomisario

Los principales derechos que tiene el fideicomisario son los siguientes:

- Ser beneficiario del patrimonio autónomo del fideicomiso, sobre el cual tiene derechos fiduciarios y los registrará contablemente en su balance de acuerdo al precio de mercado de los valores cuota de participación que posea en el fideicomiso.
- Vender, recomprar y revender todo o parte de sus derechos fiduciarios sobre el patrimonio autónomo del fideicomiso, en proporción a los valores cuota de participación fiduciaria que posea en el mismo.

TITULO IV

Fases de Desarrollo del Fondo

Artículo 13.- Fases

El diseño conceptual de funcionamiento del FDS contempla un proceso evolutivo del mismo, que guarda plena consistencia con los objetivos estratégicos del Tesoro Público, en particular, con el de profundizar el desarrollo del mercado local de títulos públicos como pilar fundamental del sistema financiero nacional en general.

Primera fase: Lanzamiento e implementación del Fondo para el Tesoro

Esta fase comprende las siguientes puntos: i) la creación del FDS contemplada en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año 2014; ii) la suscripción de un contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas (fideicomitente y fideicomisario) y una entidad fiduciaria de administración especializada (fiduciario) que se encargará de la gestión del FDS; iii) la instrumentación operativa del aporte inicial de recursos al patrimonio fideicometido y la delimitación de facultades al fiduciario; iv) la supervisión del cumplimiento de las políticas, lineamientos y objetivos establecidos para el FDS; y, finalmente, v) la rendición de cuentas posterior a la cual se definirá la continuidad a las siguientes fases y el destino final de los fondos. La fase de lanzamiento e implementación tiene un período de 1 año calendario que se contabilizará a partir de la entrada en vigencia del contrato de fideicomiso.

Segunda fase: Lanzamiento e implementación del Fondo para el público

Durante esta fase, el fiduciario del FDS está autorizado a gestionar los valores cuota de participación fiduciaria del FDS como los valores cuota de un fondo mutuo, es decir, bajo una estructura de funcionamiento y un modelo similar a los actuales administradores de fondos mutuos, de modo tal que se puedan vender los valores cuotas de participación fiduciaria sobre el patrimonio autónomo constituido.

En tal sentido, el contrato de fideicomiso se regirá según el artículo 242 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la emisión, la negociación y la redención de las participaciones fiduciarias del FDS se basarán en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, con la opinión favorable de la Superintendencia del Mercado de Valores como entidad encargada del desarrollo del mercado de fondos mutuos.

En el marco del contrato de fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el fiduciario, se emitirá un “Reglamento de Participación Fiduciaria en el FDS” el

mismo que contendrá los lineamientos de operación y funcionamiento de los valores cuota de participación fiduciaria, en el cual se detallará:

- Datos generales del administrador fiduciario.
- Información sobre el contrato suscrito entre el fideicomitente y el fiduciario.
- La política específica de inversión: i) Perfil de riesgo del inversor y del FDS, ii) Plazo referencial de la inversión, y, iii) advertencias sobre los riesgos relevantes de las inversiones.
- Información sobre el procedimiento de compra y venta de participaciones fiduciarias sobre el patrimonio del FDS.
- Inversión mínima inicial en valores cuota.
- Comisiones y gastos aplicables.
- Mecanismos de solución de discrepancias.
- Otra información de relevancia que se estime conveniente.

El fiduciario calculará diariamente la rentabilidad del valor cuota del FDS para su publicación diaria en los principales medios de comunicación existentes y de fácil acceso a los inversionistas minoristas, incluido el portal de Internet para venta de títulos del Tesoro al público minorista con el cual será complementario. En esta etapa se podrán constituir subfondos del FDS que repliquen componentes parciales del Índice del Tesoro con participaciones fiduciarias que podrán negociarse también de forma diferenciada.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Endeudamiento y Tesoro Público, en su rol de promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública, alentará la participación de entidades de valores que busquen administrar entidades de inversión y otros productos de inversión cuya rentabilidad tome como referencia el Índice del Tesoro.

El régimen tributario aplicable a las participaciones fiduciarias sobre el FDS será el mismo que se aplique a los instrumentos de deuda pública, dada la misma naturaleza del activo subyacente.

Tercera fase: Formación de un Fondo Cotizado (ETF) del Tesoro

La implementación adecuada de las etapas previas permitirá la paulatina formación de un mercado de instrumentos derivados del FDS. De este modo, a través de la negociación de las participaciones del fideicomiso se podrá contar en última instancia con un fondo cotizado (Exchange Traded Fund - ETF) soberano cuyas participaciones fiduciarias puedan negociarse intradía en diferentes mecanismos de negociación, permitiendo a los inversores contar con un instrumento que permita balancear sus portafolios a través de la diversificación con riesgo soberano y brindando mayor liquidez al mismo.

TITULO V

Aspectos Metodológicos Complementarios

Artículo 14°.- Metodología del Índice del Tesoro

La metodología empleada en el cálculo del Índice del Tesoro en términos de: valor del Índice, valor cuota, rendimiento por precios, rendimiento por cupón, rendimiento total, entre otras variables, es la aprobada en el documento "Manual de Cálculo del Índice del Tesoro", el mismo que se encuentra públicamente disponible en la portal del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/inversionistas>).

Artículo 15°.- Registro contable

El registro contable de las operaciones del FDS se realizará de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o a las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) vigentes y a las disposiciones complementarias emitidas para la SMV o la SBS, según corresponda.